

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°136-2026-GM-MDJLBYR


José Luis Bustamante y Rivero 18 de mayo 2026

VISTO

Informe N°088-2026-OC-OGAF/MDJLBYR, Informe N°048-2026-MDJLBYR/OGAF, Informe N°044-2026-MEZL/MDJLBYR, Informe Legal N°199-2026-OGAJ-MDJLBYR, y antecedentes;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 30305, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, precisa que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con Personería Jurídica de Derecho Público y Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia", la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Sobre la existencia del encargo y su ejecución; mediante Resolución Gerencial Administrativa N°035-2015-GA-MDJLBYR se autorizó expresamente el giro por S/ 11,300.00 a favor del Sr. Miguel Zegarra López, en el marco del Plan de Trabajo denominado "Sesión Solemne por el XX Aniversario", actividad institucional oficial de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, el encargo fue formalizado conforme a lo previsto en el artículo 40.2 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, el cual exige que el uso del encargo se regule mediante resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces, describiendo el objeto del gasto, montos y condiciones. Del mismo modo, se encuentra acreditado que el giro se efectuó mediante Comprobante de Pago N°10559-2015 de fecha 22.05.2015, es decir, dentro del marco del acto administrativo autorizado, no existiendo cuestionamiento respecto a la legalidad del otorgamiento del encargo, la actividad materia del encargo se realizó el 23 de mayo de 2015 en el Palacio del Deporte, conforme al perfil del Plan de Trabajo, no existiendo controversia sobre la ejecución material del evento institucional, en consecuencia, está plenamente acreditada la existencia válida del encargo interno, su objeto cierto y la ejecución de la actividad para la cual se otorgaron los fondos, descartándose cualquier supuesto de encargo ficticio o inexistente.

Respecto a la rendición presentada y su sustento documental, el Sr. Miguel Zegarra López presentó rendición de cuentas mediante Informe UII-GSG-088-2015/MDJLBYR por el importe total de S/ 11,300.00, coincidente exactamente con el monto girado, es así que los comprobantes de pago adjuntados tienen fecha 12.08.2015 y cuentan con el visto bueno del jefe inmediato, lo cual acredita validación jerárquica del gasto efectuado y subsana una de las observaciones inicialmente formuladas por la Subgerencia de Contabilidad, si bien la fecha de los comprobantes es posterior a la realización del evento, no se ha acreditado que el gasto no guarde relación con la actividad institucional autorizada, ni se ha determinado desvío del objeto del encargo. Ahora bien, conforme al principio de verdad material previsto en el TUO de la Ley N° 27444, la administración debe verificar la realidad de los hechos y no limitarse a aspectos meramente formales cuando existe sustento documental del gasto realizado, por tanto, se concluye que existe rendición documentada del encargo, no configurándose un supuesto de omisión absoluta de rendición que justifique la pérdida automática del derecho del servidor.

Sobre la extemporaneidad y sus efectos jurídicos, el artículo 40.2 de la Directiva de Tesorería establece que la rendición debe efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la culminación de la actividad, plazo que en el presente caso no fue cumplido, dicha extemporaneidad constituye una irregularidad formal respecto del plazo establecido normativamente, lo cual puede generar responsabilidad administrativa sujeta a evaluación, mas no implica automáticamente la invalidez del gasto. La Directiva no establece que la rendición fuera de plazo determine de pleno derecho la pérdida del derecho al reconocimiento del gasto ni autoriza el descuento automático del íntegro del encargo. Por lo que, en aplicación del principio de Razonabilidad recogido en el TUO de la Ley N° 27444, las decisiones administrativas deben ser proporcionales a la infracción cometida, no pudiendo equipararse una rendición extemporánea con la inexistencia de sustento, en consecuencia, la extemporaneidad no puede justificar por sí sola la afectación patrimonial definitiva del servidor cuando el gasto ha sido acreditado materialmente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Respecto al descuento efectuado y el debido procedimiento, el Informe N° 308-2020-MDJLBYR/OAF, de fecha 06 de octubre de 2020, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, dispone el inicio del descuento en planilla por el monto total del encargo interno otorgado en el año 2015, señalando que el Órgano de Control Institucional (OCI) venía reiterando acciones para el recupero de encargos pendientes, debe advertirse que entre la fecha de rendición formal (13 de agosto de 2015) y la emisión del informe que ordena el descuento (06 de octubre de 2020) transcurrieron más de cinco años. Durante dicho periodo no se ha acreditado la existencia de una resolución administrativa que declare improcedente la rendición presentada mediante Informe UII-GSG-088-2015/MDJLBYR.

Que, conforme al TUO de la Ley N°27444, la administración está obligada a emitir actos administrativos debidamente motivados cuando resuelve situaciones que afectan derechos o intereses legítimos. El descuento de remuneraciones constituye una afectación patrimonial que exige respaldo en un acto resolutivo expreso y debidamente fundamentado, si bien el informe de 2020 señala requerimientos previos y otorgamiento de un plazo de 48 horas bajo apercibimiento, ello resulta adecuado en casos de falta absoluta de rendición. No obstante, en el presente caso existía rendición presentada desde agosto de 2015, lo que obligaba a la administración a evaluar y pronunciarse formalmente sobre su validez antes de disponer el descuento íntegro, el hecho de que el descuento se haya dispuesto cinco años después, sin acto administrativo que declare improcedente la rendición ni determine responsabilidad patrimonial firme, evidencia que la medida adoptada no se sustentó en una decisión resolutoria definitiva respecto al contenido de la rendición, sino en la consideración de un encargo pendiente.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°068-2026-GM-2026, se resolvió en su artículo primero APROBAR el reembolso del monto descontado ascendente a S/ 11,300.00 (Once mil trescientos y 00/100 soles), en atención a que el encargo interno fue válidamente otorgado mediante Resolución Gerencial Administrativa N° 035-2015-GA-MDJLBYR, el cual fue ejecutado en el marco del Plan de Trabajo denominado "Sesión Solemne por el XX Aniversario" del distrito.

Que, con INFORME N°088-2026-OC-OGAF/MDJLBYR, la Oficina de Contabilidad, señala que, habiéndose aprobado el reembolso mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2026-GM-MDJLBYR por el importe de S/ 11,300.00 (Once mil trescientos y 00/100 soles) correspondería su devolución a favor del Sr. Miguel Zegarra López en tres armadas mensuales de S/. 3,700.00 la primera y segunda y la tercera armada S/. 3,900.00 de acuerdo a la disponibilidad presupuestal emitida mediante Informe N° 152-2026-OGPEYP-GM-MDJLBYR. Sin embargo, adjuntan al expediente las siguientes Boletas de Venta: 0001-000425 por el importe de S/. 11,000.00 (once mil con 00/100 soles) y Boleta de Venta: 001-000144 por el importe de S/.253.00 (doscientos cincuenta y tres con 00/100 soles) Los importes de estas Boletas de Venta no coinciden con el importe aprobado de S/. 11,300.00 soles. Al no coincidir los importes de las Boletas de Venta con el importe aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2026-GM-MDJLBYR, se sugiere se sirva establecer las Boletas de Venta que corresponden al Plan de Trabajo denominado "Sesión Solemne por el XX Aniversario"; a fin de determinar el importe exacto para el reembolso a favor del Sr. Miguel Zegarra López.

Que, mediante INFORME N°044-2026-MEZL/MDJLBYR, el técnico administrativo, indica que, en mi calidad de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional en el año 2015, durante el mes de mayo de ese año, y por encargo expreso del alcalde de ese entonces, tuve a mi cargo la organización y ejecución de la Sesión Solemne por el Aniversario del distrito de José Luis Bustamante y Rivero. La actividad se desarrolló el 23 de mayo del 2015 en el Centro de Convenciones Cerro Juli; cabe detallar que en el encargo se realizó dos paquetes del servicio de catering incluía bocaditos, aperitivos, plato principal, así como el alquiler de sillas, toldo para autoridades y público en general, sustentado mediante la boleta de venta N° 000425 de fecha 23 de mayo 2015 y que corresponde a la rendición de la actividad en mención; adjunto a la presente fotografías del evento. Cabe precisar que, una vez realizada dicha actividad, procedí a efectuar la rendición de cuentas correspondiente, dando por concluido el encargo asignado. Posteriormente fui destacado a las empresas prestadoras SEDAPAR y SEAL, motivo por el cual consideré el tema debidamente cerrado en el ámbito administrativo sin darme por enterado de observaciones de parte del área de Contabilidad de esa gestión municipal. Tiempo después se me comunicó que la rendición no habría sido considerada como presentada y se me determinó el descuento de mis haberes mensuales por el monto de 11,300 por lo que solicito mi reembolso por importe rendido en boleta de venta N° 000425 ascendente a S/. 11,000 soles.

Que, mediante Informe Legal N°199-2026-OGAJ-MDJLBYR, según el análisis integral presentado por Asesoría Legal, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía administrativa para resolver asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. En el presente caso, mediante Resolución Gerencial Administrativa N°035-2015-GA-MDJLBYR se autorizó válidamente el encargo interno por S/11,300.00 a favor del Sr. Miguel Zegarra López, para la ejecución de la actividad institucional denominada "Sesión Solemne por el XX Aniversario" del distrito, conforme al artículo 40.2 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15. Asimismo, se advierte que el servidor efectuó la rendición de cuentas mediante



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 2456
AREQUIPA - PERÚ

Informe UII-GSG-088-2015/MDJLBYR, adjuntando documentación sustentatoria y contando con el visto bueno del jefe inmediato, no existiendo acto administrativo firme que haya declarado improcedente dicha rendición. En mérito a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°068-2026-GM-MDJLBYR se aprobó inicialmente el reembolso por el monto de S/11,300.00, aplicándose los principios de verdad material, razonabilidad, motivación y debido procedimiento previstos en el TUO de la Ley N°27444. No obstante, mediante INFORME N°088-2026-OC-OGAF/MDJLBYR, la Oficina de Contabilidad advirtió que los comprobantes de pago adjuntos no coincidían con el monto total aprobado, verificándose que la Boleta de Venta N°000425 sustentaba únicamente el importe de S/11,000.00, mientras que el monto restante no contaba con sustento documentario suficiente. Posteriormente, mediante Informe N°044-2026-MEZL/MDJLBYR, el administrado precisó que el importe efectivamente rendido y directamente vinculado a la actividad institucional corresponde a la suma de S/11,000.00, referida al servicio de catering y atención integral desarrollada en el Centro de Convenciones Cerro Juli el 23 de mayo de 2015. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°068-2026-GM-MDJLBYR, debiendo considerarse únicamente el importe efectivamente acreditado y sustentado documentariamente ascendente a S/11,000.00 soles, existiendo además disponibilidad presupuestal conforme al Informe N°152-2026-OGPEYP-GM-MDJLBYR; por lo que resulta procedente aprobar el reembolso por dicho monto.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Informe Legal N° 199-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N°068-2026-GM-MDJLBYR, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el reembolso del importe efectivamente acreditado y sustentado ascendente a S/11,000.00 (Once mil y 00/100 soles), en atención a que el encargo interno fue válidamente otorgado mediante Resolución Gerencial Administrativa N°035-2015-GA-MDJLBYR, el cual fue ejecutado en el marco del Plan de Trabajo denominado "Sesión Solemne por el XX Aniversario" del distrito, habiéndose efectuado la rendición de cuentas mediante Informe UII-GSG-088-2015/MDJLBYR. Asimismo, se ha verificado que la Boleta de Venta N°000425 sustenta el importe efectivamente relacionado a la actividad institucional desarrollada el 23 de mayo de 2015 en el Centro de Convenciones Cerro Juli, no advirtiéndose acto administrativo firme que haya declarado improcedente dicha rendición, siendo que la extemporaneidad en su presentación constituye una irregularidad formal que no invalida el gasto, en aplicación de los principios de verdad material, razonabilidad, motivación y debido procedimiento previstos en el TUO de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITASE los actuados a la Oficina General de Administración Financiera para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al **Miguel Zegarra López** en Estadio Sur 110 Dpto 01, 1V CENTENARIO del distrito de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20* del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c: Archivo
Recurrente
OGAJ
OGAF
OTIyC


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

206427